



## PROCESO EJECUTIVO

**RADICADO: 68001-40-03-001-2021-00260-00**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante allega las diligencias de notificación de la parte demandada. Igualmente, se ingresa otorgamiento de un acto de apoderamiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de abril de 2.024.

**PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO**

Secretaria

**Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).**

1. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería sociedad **PUNTUALMENTE S.A.S.**, quien actuará a través de su representante legal **REBECA MERLO SILVA**, identificada con la **T.P. No. 419.023** del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.-**, en la forma y términos en que fue conferido el acto de apoderamiento general y con las facultades otorgadas en el mismo. Cabe destacar, que, con el nuevo acto de apoderamiento concedido por la parte demandante, queda revocado de manera tácita los poderes ofrecidos con anterioridad, según se contempla en el artículo 76 del C.G.P.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a la abogada de la parte demandante **REBECA MERLO SILVA**, con el fin de que se sirva allegar a este diligenciamiento copia de su tarjeta profesional, toda vez que su vigencia no se pudo verificar en la página web: <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>.

3. Se ordena anexar al expediente la certificación expedida por **AM MENSAJES SAS**, en relación con el envío de la comunicación de que trata el artículo 291 del C.G.P para la diligencia de notificación personal de la demandada **FLOR DE MARÍA LÓPEZ VERA**, con un resultado negativo en su entrega.

4. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a la parte demandante para que se sirva cumplir con lo ordenado en el numeral 3º del auto emitido el 02/02/24, esto es: “(...) *la notificación por AVISO del mandamiento de pago de conformidad con el artículo 292 del C.G.P. a la parte demandada en la dirección denunciada para tal fin dentro de la demanda, es decir: “CL 8 N 11 45 LAS FERIAS (.) o calle 30 No. 5 occ 33” (...)*”.



5. Conforme lo dispone la Ley 1564 de 2012 que regula la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**, se requiere a la parte demandante para que se sirva realizar todas las diligencias tendientes a notificar a la parte demandada, según lo dispuesto en el mandamiento de pago.

Para su cumplimiento la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso 1º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P, el cual establece que: “*vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas*”.

**NOTIFÍQUESE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO  
JUEZ**

PRO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*  
**Bucaramanga, 22 DE ABRIL DE 2024**

Firmado Por:  
Ivan Alfonso Gamarra Serrano  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **499b1f87f85eef55320c13728c62d9d89183890dd3a00da52af6d1b5d61c08ea**

Documento generado en 19/04/2024 02:22:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**